

SEÑORA DIRECTORA
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Asunto:	Solicitud No.:	NC2017/0011957
	Oficio No.:	3530
	Referencia:	Respuesta examen de patentabilidad

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la sociedad **NOVOZYMES A/S**, doy respuesta al **Oficio No. 3530**, de conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

1. MODIFICACIONES A UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

El solicitante aporta un nuevo capítulo reivindicatorio, conformado por 19 reivindicaciones, en el que se han realizado las siguientes modificaciones:

- Se modificó la reivindicación 1 para ahora caracterizar la variante porque comprende una modificación correspondiente a la posición H1* de la SEQ ID NO: 13.
- Se eliminaron las reivindicaciones 20 a 32.
- Todo el pliego reivindicatorio fue modificado para caracterizar la variante porque comprende modificaciones en una o más posiciones de la SEQ ID NO:13, únicamente.

Estas modificaciones se ajustan al artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, toda vez que no amplían el alcance de protección de la solicitud presentada originalmente y además encuentran soporte en la descripción de la solicitud.

2. REIVINDICACIONES RELATIVA A UN USO

Las reivindicaciones 22 y 23, ahora numeradas 18 y 19, se modificaron para eliminar la referencia a uso, y en cambio, ahora son reivindicaciones independientes que buscan proteger una composición líquida o en polvo, que comprende la composición con la variante. Por lo anterior, amablemente se solicita a su Despacho dar por superada la objeción.

3. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA CLARIDAD DE LA SOLICITUD

3.1. La reivindicación 1 ha sido modificada para caracterizar la variante porque comprende una modificación correspondiente a la posición H1* de la SEQ ID NO: 13. Por lo anterior, se entiende por superada la objeción referente a que la reivindicación no es clara por no estar bien caracterizada.

3.2. Asimismo, se eliminaron las expresiones referentes a resultados a alcanzar en la reivindicación 1, por lo que, también se entiende por superada la objeción a dichas expresiones.

3.3. Se eliminaron las expresiones “rendimiento de lavado mejorado” y “baja temperatura” de la reivindicación 1, por lo que se entiende por superada la objeción.

3.4. La reivindicación 6, ahora numerada 4, fue modificada para hacer referencia a que la variante comprende una secuencia de aminoácidos que tiene una identidad de secuencia con la SEQ ID NO:13, únicamente.

3.5. La expresión “dicho IF se determina mediante el uso del detergente modelo A”, fue eliminada del pliego reivindicatorio por lo que se entiende por superada la objeción.

3.6. La reivindicación 30 fue eliminada del pliego reivindicatorio, por lo que también se entienden por superadas las objeciones a la misma.

4. UNIDAD DE INVENCION

De acuerdo con la sugerencia del Examinador se limitó la solicitud de patente un único grupo inventivo, referente a una variante de un polipéptido parental que es un polipéptido de fusión, que tiene actividad alfa-amilasa, y comprende una modificación en la posición H1 respecto de la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 13. Por lo anterior, se entiende por superada la objeción.

5. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador ha determinado como estado de la técnica más cercano a la invención el documento titulado *“Polypeptides having Alpha amylase activity”* (WO/2014/183921), identificado de ahora en adelante como D1, *“Alpha-amylase variants and polynucleotides encoding same”* (WO/2014/106593), identificado de ahora en adelante como D2, e *“Improved variants of the Bacillus licheniformis alpha-amylase”*, identificado de ahora en adelante como D3.

6. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA NOVEDAD Y NIVEL INVENTIVO DE LA SOLICITUD

6.1. El Examinador objetó la novedad de la reivindicación 1 a la luz de las enseñanzas del documento D1.

6.2. Como se indicó anteriormente, la reivindicación 1 fue modificada para ahora mencionar que la variante comprende una modificación correspondiente a la posición H1* de la SEQ ID NO: 13.

6.3. Ninguno de los documentos del estado del arte previo citados, D1 a D3, hace referencia a todas y cada una de las características técnicas de la nueva reivindicación 1.

6.4. Adicionalmente, como se mencionó anteriormente, el alcance de la reivindicación independiente 1, fue restringido a una variante con una modificación correspondiente a la posición H1* de la SEQ ID NO: 13 únicamente, la cual no se encuentra comprendida dentro de las enseñanzas de los documentos citados. Por lo tanto, se debe tener en cuenta que una persona versada en la materia no se vería motivada de manera obvia, a combinar las enseñanzas del estado del arte previo para llegar a la variante reivindicada o a las composiciones que la comprenden.

7. PETICIÓN

7.1. Teniendo en cuenta que se ha dado respuesta a todas las observaciones realizadas por su Despacho, demostrando que el nuevo pliego reivindicatorio es claro, y cumple con los requisitos de patentabilidad, amablemente se solicita proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

7.2. De manera subsidiaria y teniendo en cuenta que se han realizado modificaciones a las reivindicaciones y que la solicitud de patente de referencia fue publicada el 10 de mayo de 2018 (estando así dentro de los 18 meses siguientes a la publicación), se solicita a su Despacho realizar un examen de patentabilidad adicional, si considera que los argumentos y modificaciones presentados no son suficientes para superar las objeciones trasladadas mediante el Oficio No. 3530. Para lo anterior se realiza el pago en línea de la tasa correspondiente de manera simultánea a la radicación del presente escrito.

8. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 19 reivindicaciones.

9. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho; en mis oficinas de abogado ubicadas en la Calle 67 No. 7 – 35, oficina 1204, teléfono 3192900, fax 3210295, Bogotá D.C., Colombia, o; al correo electrónico patentes@gomezpinzon.com.

Atentamente,

MAURICIO JARAMILLO C.

C.C. 80.421.942 de Bogotá

T.P. 74.555 del C.S.J.

CMR